

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001-GADMIPA-2025 Cantón Arajuno: Que establece las tasas por servicios técnicos y administrativos que el GADM presta en la jurisdicción del cantón	2
002-GADMIPA-2025 Cantón Arajuno: Que crea y regula la emisión, administración y control de especies valoradas en el GADM	10
OM-GADM CB-0010-2024 Cantón Bolívar: Que reforma a la Ordenanza que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo	19
- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad	32
- Cantón Palanda: Del Plan Básico Urbanístico de la Centralidad Rural San Gabriel de la parroquia Valladolid	45

ORDENANZA N° 001- GADMIPA – 2025**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, en uso de su autonomía Financiera establecida en el Art. 5, párrafo cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en concordancia con el Art. 53 del mismo código, con capacidad de generar y administrar sus propios recursos financieros y consiente de la finalidad retributiva de las tasas de los servicios técnicos administrativos, ha visto la necesidad de actualizar los valores de las tasas existentes y crear otras, en aras de generar recursos financieros que contribuyan al cumplimiento efectivo de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...)” “5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

El Artículo 55, literal e) del COOTAD señala: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”

Las tasas por servicios técnicos y administrativos en los términos establecidos en los Art 225 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es fundamental para la recaudación de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 25 establece y garantiza: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*,

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal e), determina en referencia a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal: *“Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”*; y *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 determina: *“Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las*

obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:(...)”*

g) Servicios Administrativos.”

Que, el Código Tributario en el artículo 9 establece: *“Gestión tributaria. - La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”;*

Que, existe la base legal que permite que el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno cree una Ordenanza que permita el cobro por servicios administrativos que ofrece, para lo cual una vez que se ha seguido el procedimiento legislativo estipulado en el COOTAD y en la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, el pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a), b); y, c); artículo 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GADMIP-ARAJUNO QUE PRESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO**

Art. 1.- **Ámbito.** - El presente cuerpo legal es de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras por la prestación de servicios técnicos y administrativos dentro de la jurisdicción cantonal de Arajuno.

Art. 2.- **Objeto.** - Esta ordenanza tiene por objeto establecer las tasas por los servicios técnicos y administrativos que prestan diferentes dependencias municipales, las mismas que no se encuentran reguladas en otras ordenanzas locales específicas.

Art. 3.- **Hecho Generador.** - Constituye el hecho generador, la prestación de servicios técnicos y administrativos proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural, Plurinacional del cantón Arajuno, mismos que a continuación se especifican:

1.- Servicios Técnicos:

- a) Emisión del título por el impuesto a alcabalas;
- b) Emisión del título por el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía;
- c) Emisión de títulos anuales de los predios urbanos y rurales;
- d) Emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF;
- e) Emisión del permiso anual de funcionamiento Patente Municipal; y,
- f) Emisión de título por cobro de servicio de agua.

2.-Servicios Administrativo:

- a) Certificación "Fiel Copia del Original";
- b) Duplicados de títulos de crédito y/o comprobantes de pago.

Art. 4.- **Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos de estas tasas, todas las personas naturaleso jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran de los servicios técnicos y administrativos detallados en la normativa cantonal.

El traslado a los distintos lugares a inspeccionarse por la municipalidad, correrá por cuenta de los usuarios o peticionarios.

Art. 5.- **Sujeto Activo.** - El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural, Plurinacional del cantón Arajuno que presta los servicios señalados en la misma.

Art. 6.- **Recaudación y Pago.** - El usuario, previo a recibir el servicio técnico o administrativo, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal-Recaudación y entregará el comprobante en la dependencia que solicite el servicio.

Art. 7.- Tasas por Servicios Técnicos. - Se establecen las siguientes tasas por servicios técnicos, no regulados en otras ordenanzas específicas:

DESCRIPCIÓN DELSERVICIO	COSTO TÉCNICO (USD)-	DIRECTRIZ DEAPLICACIÓN
Emisión título por el impuesto a Alcabalas	5.00 usd	Determinación, liquidación y emisión del impuesto de alcabalas en transferencia de dominio.
Emisión título del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía;	5.00 usd	Determinación, liquidación y emisión del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos.
Emisión título del Impuesto de Patente Municipal	2.00 usd	Determinación, liquidación y emisión del impuesto de la Patente Municipal.
Emisión de Impuesto Predial Urbano y Rural	2.00 usd	Determinación, liquidación y emisión de los impuestos.
Emisión del Permiso Anual de Funcionamiento	2,00 usd	Aplica a adjudicaciones y/o contratos administrativos de arrendamiento en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales minoristas y bienes de propiedad municipal.
Emisión de título por cobro de servicio de agua	0.50ctv	Determinación, liquidación y emisión de los impuestos/mensualizado.

Art. 8.- Tasas por Servicios Administrativos. - Se establecen las siguientes tasas por servicios administrativos, no regulados en otras ordenanzas específicas:

DESCRIPCIÓN DELSERVICIO	COSTO ADMINISTRATIVO (USD)	DIRECTRIZ DEAPLICACIÓN
Certificación Fiel Copia del Original	0.50 (Persona Natural) 1.00 USD /sociedades, compañías, proveedores.	Por hoja
Duplicados de Títulos de Crédito y/o comprobantes de pago.	1,00 usd	Re-impresiones del sistema municipal y/o duplicado.

Art. 09.- **De los requisitos.** - Para la elaboración de certificados de que no existe oficina de inquilinato, el peticionario deberá entregar el "Certificado de No Adeudar al GADMIP-ARAJUNO".

Art. 10.- **Exenciones.** - Quedan exentos de la cancelación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del GADMIPA, conforme el siguiente detalle:

- a) Los servidores del GADMIPA, que por sus labores municipales requieran de los servicios técnicos y administrativos establecidos en esta normativa; así como también los señores Ediles, quienes por sus funciones soliciten información, para lo cual bastará únicamente con la petición a través de una solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa;
- b) Los servidores y ex servidores públicos del GADMIPA que estén obligados a justificar temas específicos ante los organismos de control y requieran copias certificadas de archivos municipales, para lo cual adjuntarán el documento que avale el requerimiento del ente de control.

Art. 12.- **De la responsabilidad.** - Todos los servidores municipales se sujetarán a la presente ordenanza y serán responsables del control en el cumplimiento del pago de los tributos que se generen a favor de la institución municipal y velarán por la prestación del servicio a la comunidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural, Plurinacional del Cantón de Arajuno a los 31 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN ARAJUNO**



Firmado electrónicamente por:
PAUL CESAR CERDA
LOPEZ

Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN.-

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICA que el Concejo Municipal de Arajuno, discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GADMIP-ARAJUNO QUE PRESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO**, en dos sesiones ordinarias realizadas el 18 de diciembre de 2024 en primer debate; y, el 29 de enero de 2025, segundo y definitivo debate.

Arajuno, 31 de enero de 2025



Abg. Paul César Cerda López

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GADMIP-ARAJUNO QUE PRESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO**, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 31 de enero de 2025



Abg. Paul César Cerda López

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO. – Mediante Resolución **Nro. 297-CM-GADMIPA-2025** de fecha 29 de enero de 2025, conforme lo determina los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, procedió a sancionar la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GADMIP-ARAJUNO QUE PRESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO**, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el registro oficial.

Arajuno, 03 de febrero de 2025



Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Certifico que el señor Licenciado Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, proveyó y firmo la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GADMIP-ARAJUNO QUE PRESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO**, el 31 de enero de 2025.

Arajuno, 03 de febrero de 2025



Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 002- GADMIPA – 2025**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial. De ahí que el Consejo Municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, una Institución del sector público, tiene la obligación de adecuar, reformar y actualizar su normativa cantonal que son las ordenanzas, de acuerdo a los requerimientos y competencias constitucionales y legales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, en uso de su autonomía Financiera establecida en el Art. 5, párrafo cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en concordancia con el Art. 53 del mismo código, con capacidad de generar y administrar sus propios recursos financieros y consiente de la finalidad retributiva de las tasas de los servicios técnicos administrativos, ha visto la necesidad de actualizar los valores de las tasas existentes y crear otras, en aras de generar recursos financieros que contribuyan al cumplimiento efectivo de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno.

La impresión de Especies Valoradas en los términos establecidos en los Art 225 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es fundamental para la recaudación de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional Arajuno.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 establece la competencia de la municipalidad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reconoce la emisión de especies valoradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde: **a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;**

Que, el artículo 60 literal e) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa el presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias correspondiente a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos tributarios los siguientes: **Los impuestos**, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación, **las tasas**, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados; y, **las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento**, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) rastro; c) agua potable; d) recolección de basura y aseo público; e) control de alimentos; f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) servicios administrativos; h) alcantarillado y canalización; e, i) otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que hay lugar por la prestación de

estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

Que, el GAD Municipal Intercultural, Plurinacional del Cantón Arajuno, actualmente cuenta con la siguiente normativa: Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Cobro del Timbre Municipal.

Que, la Norma de Control Interno No. 403-03 emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039-CG, publicada en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que las especies valoradas que por excepción son emitidas por los organismos del régimen seccional autónomo, se entregarán al beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público, las que serán elaboradas únicamente por el Instituto Geográfico Militar.

Que, existe la base legal que permite que el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno expida una Ordenanza que cree y regule la emisión, administración y control de especies valoradas para lo cual una vez que se ha seguido el procedimiento legislativo estipulado en el COOTAD y en la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, el pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a), b); y, c); artículo 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- **Objeto.** - Constituye objeto de esta Ordenanza la regulación de la emisión, administración y control de especies valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

La emisión, administración y control de las especies valoradas se hará de acuerdo a las leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 2.- **Sujeto Activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, por la emisión de especies valoradas como constancia documental de liquidación de impuestos y recaudar valores por otros conceptos, valores que se recaudarán únicamente a través de las ventanillas de recaudación de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- **Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos aquellos contribuyentes que requieran una especie valorada, y están obligados a pagarlas.

Capítulo II

DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 4.- **Definición.** - Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño, que solo variará en el número de identificación, concepto, valor y vigencia, que se entrega al beneficiario de un servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a la Tesorería Municipal.

Art. 5.- **Elaboración.** - La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del Tesorero/a, con la suficiente anticipación, debiéndose elaborar las mismas a través de la institución competente del Estado para el efecto.

Art. 6.- **Características de las especies valoradas.** - Las especies valoradas tendrán las siguientes características:

1. Designación de la Administración Tributaria: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno."
2. Denominación: "Especie Valorada".
3. Número de Serie;
4. Valor de la Especie;
5. Vigencia de la Especie, de así requerirlo;
6. Espacio para la firma de la autoridad competente de así requerirlo; y,
7. Constará de original y copias, en caso de ser necesario.

A más de las características generales señaladas, cada dependencia que requiera de modificaciones en las especies valoradas que le corresponda a su unidad, solicitará los mismos a la Dirección Financiera.

Art. 7.- **Especies valoradas.** - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, establece como especies valoradas, ¡su nominación, valor y vigencia desde la fecha de utilización a favor del contribuyente; y, son las siguientes:

N°	ESPECIE	NOMINACIÓN ESPECIE VALORADA	VALORESUSD-PROPUESTA	VIGENCIA
1	FORMULARIO	CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL GADMIPA	2.00 USD	30 DÍAS
2	FORMULARIO	COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO A LASALCABALAS	2.00 USD	1 AÑO

3	FORMULARIO	REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL	2.00 USD	Tendrá vigencia hasta cuando se produzcan los siguientes cambios: Por ingreso al catastro; Cambio de Dirección o apertura de sucursales; Cambio de propietario o representante legal; Variación del patrimonio; Integración a Leyes Artesanales; Suspensión o liquidación de actividades; y, Cambio de Nombre comercial o razón social.
4	FORMULARIO	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	25.00 USD	1 AÑO
5	FORMULARIO	SOLICITUD DEL SERVICIO (INSTALACIÓN DE LA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)	1.00USD	30 DÍAS
7	TICKETS	USO EVENTUAL O TEMPORAL DE VÍA PÚBLICA HASTA 3,00M2	3.00 USD locales pequeños; 5.00 USD locales medianos; 10.00 USD locales grandes (bebidas alcohólicas).	

Art.8. - **Emisión.** - La Jefatura de Rentas realizará las actas de ingreso de las especies valoradas a Tesorería previa verificación de cantidad y numeración.

Art. 9.- **Responsable y Custodio.** - El Tesorero/a Municipal, será el custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante Acta de Entrega Recepción, por parte de la persona responsable de la Unidad de Rentas, según los formularios que estén bajo sus responsabilidades.

El Tesorero/a Municipal podrá delegar la custodia al Jefe/a de Recaudación."

Art. 10.- **De la distribución de especies.** - El despacho de especies valoradas a los recaudadores y recaudadoras, se lo realizará mediante acta de entrega- recepción, en la que se hará constar el tipo de especie, la cantidad, la numeración, fecha de entrega, oficina solicitante, fecha de recepción, nombre y firma de quien entrega y recibe, y cualquier otro dato que la Dirección Financiera a través de la Tesorería o Recaudación considere necesario.

Art. 11.- **Responsabilidad.** - Toda pérdida, daño o destrucción de especies valoradas será repuesto por el responsable o responsables de su custodia, al valor de venta al público, independientemente de las responsabilidades administrativas que esto pueda generar.

Art. 12.- **Utilización.** - Las especies valoradas mantendrán una secuencia numérica lógica, serán utilizados en orden correlativo y cronológico a fin de mantener el control sobre las mismas. En el caso de errores en la emisión de los documentos esto se salvará emitiendo uno nuevo. Si el formulario numerado es erróneo, será anulado y archivado el original y las copias respetando su secuencia numérica según lo establece la Norma de Control Interno 405-07 expedida por el Órgano de Control.

Art. 13.- **De los ingresos.** - Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas serán parte del presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Cantón Arajuno y se depositarán en la cuenta que esta entidad municipal mantenga en el banco correspondiente y se registrarán en la partida Presupuesto de Ingresos correspondientes.

Art. 14.- **Baja de especies valoradas.** - En caso de mantener especies valoradas fuera de uso por más de dos años o que las mismas hubieren sido objeto de cambio en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero/a Municipal a cuyo cargo se encuentran, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director/a Financiero/a Municipal, para que en concordancia con el Reglamento de Bienes y Normas Vigentes realice el proceso administrativo para su baja.

La máxima autoridad administrativa, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Cantón Arajuno, dispondrá por escrito se proceda a dar de baja y destrucción de las especies valoradas, en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.- **Procedimiento.** - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Capítulo III

REGISTRO Y CONTROL

Art. 16.- **Registro.** - Las especies valoradas serán registradas contablemente, por el valor de venta de las mismas.

Art. 17.- **Control.** - El tesorero y Jefe de Recaudación llevarán el registro de las emisiones, venta y baja de especies valoradas de acuerdo a las Normas de Control Interno 403-02 y 403-04, emitidas por la Contraloría General del Estado.

Los Custodios entregarán bajo Acta de entrega recepción al recaudador de turno, las especies valoradas.

Art. 18.- **Contabilización.** - La Unidad de Contabilidad llevará el control de existencias de especies valoradas mediante el registro contable correspondiente.

Art. 19.- **Conciliación.** - La / el Jefa/e de Tesorería solicitará trimestralmente al

recaudador el saldo de especies valoradas (en cantidad y valor) mantenidas en cada una de estas y las cotejará con los registros contables.

Art. 20.- Constatación. - La Dirección Financiera dispondrá a un servidor municipal distinto del que tiene la responsabilidad de la custodia realice las constataciones físicas sorpresivas de especies valoradas en la oficina de la Tesorería Municipal-Recaudación, a fin de determinar su correcto manejo, custodia y registro de las mismas.

Los resultados de la constatación física se dejarán por escrito en un acta, la misma que será firmada por los responsables de la custodia y la persona que realizó dicha constatación.

En caso de determinar faltantes de especies valoradas, se comunicará por escrito al/la Director/a Financiero/a para que proceda de acuerdo al Art.11 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Para la firma de todo tipo de contrato o la realización de cualquier tipo de trámite administrativo se requerirá que el peticionario presente como requisito el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Cantón Arajuno.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Cobro del Timbre Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural, Plurinacional del Cantón de Arajuno a los 31 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN ARAJUNO**



Firmado electrónicamente por:
PAUL CESAR CERDA
LOPEZ

Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN.-

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICA que el Concejo Municipal de Arajuno, discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, en dos sesiones ordinarias realizadas el 18 de diciembre de 2024 en primer debate; y, el 29 de enero de 2025, segundo y definitivo debate.

Arajuno, 31 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
PAUL CESAR CERDA
LOPEZ

Abg. Paul César Cerda López

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia de la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 31 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
PAUL CESAR CERDA
LOPEZ

Abg. Paul César Cerda López

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO. – Mediante Resolución **Nro. 298-CM-GADMIPA-2025** de fecha 29 de enero de 2025, conforme lo determina los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, procedió a sancionar la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el registro oficial.

Arajuno, 03 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Certifico que el señor Licenciado Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, el 31 de enero de 2025.

Arajuno, 03 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
PAUL CESAR CERDA
LOPEZ

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

Administración 2023 - 2027

Nro. OM-GADMCB-0010-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la

autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3.

Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reciclaje como de tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);

c) Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y

realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “

e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...)

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse

a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...)

3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica:

“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria

Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;

2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;

3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;

4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,

5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “ Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.

c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación de Bolívar, en sesión realizada el día 30 de octubre del 2024, resolvieron: Primero.- una vez revisados los fundamentos técnicos y legales, el consejo cantonal de Planificación emite el Informe favorable de la propuesta de alineación de los objetivos estratégicos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento Territorial del cantón Bolívar con los objetivos y metas definidas en el plan nacional de Desarrollo 2024-2025; el mismo será remitido al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la reforma a la ordenanza correspondiente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 literal e, 55 literales a y b; y, 57 literales e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN BOLIVAR.

Artículo 1.- Incorpórese como sistemas de desarrollo el Biofisico, Asentamientos Humanos, Socio-cultural, Económico Productivo y Político Institucional.

Incorpórese como ejes transversales Igualdad de derechos para todas las personas, Protección frente a riesgos y desastres, Adopción de medidas frente al cambio climático y Desnutrición crónica infantil.

Artículo 2.- Créase las disposiciones generales CUARTA, QUINTA y SEXTA, que dirán:

CUARTA.- Dese por conocida y aprobada la resolución N° 001-2024-CCPL-B, dictada por el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Bolívar.

QUINTA.- Finalícese el proceso cuya propuesta es la alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial definidas y las mismas tienen armonía con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de desarrollo 2024-2025.

SEXTA.- Incorpórese al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Bolívar, provincia del Carchi, la matriz de alineación de objetivos y metas, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025.

Artículo 3.- Incorpórese las disposiciones transitorias TERCERA, CUARTA QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, ONCEAVA y DOCEAVA que dirán:

TERCERA.- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, dispondrá la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento Territorial alineado al nuevo Plan nacional de desarrollo 2024-2025.

CUARTA.- El Concejo municipal en 365 días adecuará las ordenanzas municipales relacionadas al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en coordinación con las áreas responsables del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

QUINTA.- En 90 días el GAD Municipal del Cantón Bolívar, implementará a la WEB Digital la aplicación del PDOT.

SEXTA.- Actualizar la Agenda Regulatoria Municipal Vigente relacionada con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

SÉPTIMA.- En 90 días GAD Municipal del Cantón Bolívar elaborará una guía metodológica para la elaboración de los planes de vida de las comunidades en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, en observancia del artículo 93 al 103 del COOTAD.

OCTAVA.- En el plazo de 180 días se actualizará o creará el Plan de Desarrollo Turístico, La Agenda Cantonal para la Igualdad de Derechos, Agenda de la Juventud, Agenda Cultural-Deportiva, Agenda de Cooperación Para el Desarrollo Territorial, Agenda de Género, Plan de Gestión de Riesgos, Plan de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento.

NOVENA.- En el plazo de 365 días se actualizará el Catastro Rural en correspondencia con el sistema establecido por la Asociación de Municipalidades del Ecuador y el Instituto Geográfico Militar.

DÉCIMA.- Se adecuará la Ordenanza que regula, controla y administra los espacios físicos y construcciones del Cantón Bolívar, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 2035

ONCEAVA.- Se elaborará los Planes Parciales en cumplimiento a la Transitoria Quinta de la Ley de Uso y Gestión de Suelo.

DOCEAVA.- En 180 días se creará el Sistema de Información Local que considere información estadística, cartográfica y registros en correspondencia con los sistemas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el seguimiento y evaluación de los indicadores territoriales.

Artículo 4.- Deróguese la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN BOLIVAR”; que fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fecha 28 y 31 de enero del año 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza, luego de ser aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y/o Dominio Web institucional y en el Registro Oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 05 días del mes de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO LIVARDO
BENALCAZAR GUERRON

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR



Firmado electrónicamente por:
LEANDRO PAUL
HERRERIA LLORE

Dr. Paúl  Llore
SECRETARIO GENERAL (S)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar **CERTIFICA.-** Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN BOLIVAR**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de octubre del año 2024 en primer debate y Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre del año 2024 en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.


Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO PAUL
HERRERA LLORE**
Dr. P
SECRETARIO GENERAL (S)

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 5 de noviembre del 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN BOLIVAR**, al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.


Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO PAUL
HERRERA LLORE**
Dr. Paú
SECRETARIO GENERAL (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 05 de noviembre del 2024. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO**

DEL CANTÓN BOLÍVAR, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO LIVARDO
BENALCAZAR GUERRON

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN BOLIVAR**, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 05 días del mes de noviembre del año 2024.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
LEANDRO PAUL
HERRERIA LLORE

Dr. **Herrera Llore**
SECRETARIO GENERAL (S)

Reescribiendo su Historia..!



GAD MUNICIPAL
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Exposición de Motivos

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola es una entidad pública adscrita a la municipalidad conforme lo establece la constitución de la República del Ecuador, el COOTAD.

La normativa la establece la Ley: y, su forma de Administrar registralmente respecto de los cobros de aranceles por el servicio que brinda debe establecer el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, anualmente a través de una Ordenanza.

A la fecha tenemos una Ordenanza PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2011; Y LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2013, ordenanzas que aún se siguen manejando pese a haber transcurrido 13 años.

Esta última ordenanza, a pesar de haber sido reformada, tiende a confundir su cobro de servicios ya que no es muy clara y fácil de manejar por lo que buscando mejorar y agilizar el servicio se ha propuesto realizar los cambios en este instrumento de manejo de cobro de servicios del Registro de la Propiedad y Mercantil, compilando las 2 y reformando en exclusivo la tabla y cobro de aranceles en su contexto.

La doctrina manifiesta Los derechos registrales son las tasas que se pagan por los servicios de inscripción, publicidad y otros que presta el Registro. En lo que respecta a los servicios de inscripción, los derechos se clasifican en derechos de calificación y derechos de inscripción propiamente dicha, conformando una unidad de cobro que precisamente se regula por el cobro de aranceles, en acción a que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y son quienes establecerán los parámetros y tarifas de los servicios registrales por parte de los respectivos gobiernos municipales

Por cuanto ha pasado inexorablemente el tiempo, y con el afán de que la mejorar tanto en los aranceles por el servicio que presta el Registro de la Propiedad, sin pretender afectar el bolsillo de los que menos tienen, sino se procede a trabajar en el proyecto de REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA. Se puntualiza el cobro del arancel en un solo valor que va en porcentaje de acuerdo al salario básico unificado del trabajador en general del año en vigencia.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador vigente a partir del 20 de octubre del 2008, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, prescribe en su artículo 19 que “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo estipulado en el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN,
ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

CAPITULO I**PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Principios. - La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, calidez, eficiencia, eficacia, seguridad jurídica y transparencia en el manejo del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad en la jurisdicción territorial del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 3.- Objetivos. - Los objetivos de la presente Ordenanza son:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos y ciudadanas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola el acceso efectivo al servicio del Registro Municipal de la Propiedad.
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad y con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola el Registro de la Propiedad del cantón.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola y con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme a los principios establecidos en la ley y esta Ordenanza.
- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- Información. - La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 5.- Calidad de los datos registrales. - El Registro Municipal de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 6.- Responsabilidad. - El Registrador(a) Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

El Registrador(a) Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 7.- Accesibilidad. - El Registrador(a) Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 8.- Confidencialidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el director nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita ante el Registrador(a) municipal y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copia legible de la cédula de ciudadanía solo para la persona de la tercera edad y el carnet de discapacidad en el caso de encontrarse en este grupo vulnerable.

Art. 9.- Obligatoriedad.- El Registrador(a) Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador(a) Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

Art. 12.- Publicidad.- El Registro Municipal de la Propiedad, de conformidad con la ley, pondrá en conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas la existencia de registros o bases de datos de personas y bienes, y en lo aplicable, la celebración de actos sobre los mismos,

con la finalidad de que los interesados o interesadas y terceros o terceras conozcan de dicha existencia y los impugnen en caso de afectar a sus derechos.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Art. 13.- Certificación registral.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá por el Registrador(a) Municipal de la Propiedad a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 14.- Actividad registral. - La actividad del Registrador(a) Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 15.- Modo de llevar la información. - El Registrador(a) Municipal de Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

Art. 16.- Intercambio de información y base de datos. - El Registrador(a) Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, mediante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y la base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador(a) Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al alcalde o alcaldesa y al concejo municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 17.- Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta Ordenanza.

Art. 18.- Naturaleza jurídica. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del mismo cantón, goza de autonomía registral. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes. Se organiza administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y está sujeto al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 19.- Autonomía registral. - El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 20.- Organización administrativa. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, estará integrado por el Registrador(a) de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo, y el personal necesario. Las competencias y responsabilidades del secretario(a) del Registro de la Propiedad se determinará por el Registrador(a) de la Propiedad en un documento escrito.

Art. 21.- Registro de la información de la propiedad. - El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador(a) Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los Arts. 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 22.- Sistema informático. - El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, *empleando* tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros, incluidos los de la propiedad, y entidades es de propiedad Estatal.

Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismo de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

SECCION I

DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA DESIGNACION DEL REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD

Art. 23.- Disposiciones para la designación.- El Registrador (a) de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, será elegido mediante concurso público de méritos y oposición, organizado por La DINARP Dirección Nacional de Registro Públicos y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, y durará en su cargo un periodo fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

La actual Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazada de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El nombramiento del Registrador(a) de la Propiedad será extendido por el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración del Registrador(a) de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, será la que fije el Ministerio de Trabajo, conforme dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador(a) de la Propiedad es servidor caucionando y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitidos por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia definitiva del Registrador(a) de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador(a) de la Propiedad titular.

Art. 24.- Convocatoria. - La convocatoria para la designación del Registrador(a) Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola será publicada por la DINARP.

Art. 25.- Veeduría ciudadana. - Para garantizar el control social, y previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador(a) Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el Alcalde o Alcaldesa solicitará al Concejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Art. 26.- Publicidad de la información. - Con el fin de transparentar el proceso de selección del Registrador(a) Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, la información que se genere en este proceso será publicada y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y a través de otros medios de comunicación que se encuentren a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 27.- Prohibición. - El alcalde o Alcaldesa no podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador(a) Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, ni a los parientes de los señores concejales dentro de los grados de consanguinidad y afinidad señalados, ni al cónyuge de ellos o con quien mantengan unión de hecho.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano o ciudadana podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones legales que correspondan.

Art. 28.- Destitución.- El Registrador(a) Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde o Alcaldesa, debido al incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado y por las causales establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento, en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, para lo cual se seguirá el debido proceso.

SECCION II

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR(A) MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador(a) Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola están determinados en la Ley de Registro.

Art. 30.- Corresponde al Registrador(a) Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, como máxima autoridad administrativa del Registro, ejercer todas las facultades legales para el control administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

SECCION III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 31.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador(a) Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- ❖ Del Repertorio;
- ❖ De los Registros y de los índices;
- ❖ Títulos, Actos y Documentos que deben registrarse;
- ❖ Del procedimiento de las Inscripciones;
- ❖ De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- ❖ De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación;

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPITULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 32.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y de la Dirección Nacional de Registro Públicos en su orden.

Art. 33.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del ámbito establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 34.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 35.- Modificación de aranceles.- El concejo municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles del registro de la propiedad.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Constituyen normas supletorias de la presente Ordenanza, las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de la Ley Orgánica del Servicio Público; de la Ley de Registro; de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad emitido por el Director Nacional de Registro Públicos; las Bases del Concurso para la designación del Registrador(a) de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola; y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país y en la institución.

SEGUNDA.- Para todo trámite sin excepción en el Registro de la propiedad de exigirá el certificado de no adeudar al Municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal revisará la tabla de aranceles que aplicará el Registro de la propiedad en consideración al estudio técnico financiero que se realice para la determinación, administración y recaudación de los predios urbanos y rurales y con fundamento a lo que establece el Art. 496 del COOTAD

SEGUNDA.- Base imponible del arancel.- La base imponible del arancel será el valor contractual, si este fuere inferior al avalúo de la propiedad que consta en el catastro municipal, regirá este último. Art. 532 del COOTAD.

TERCERA.- La tabla de aranceles del registro de la propiedad que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, es la siguiente:

ARANCELES

1.- CATEGORÍA DE PAGO DE ARANCELES.- Para el pago de los aranceles y derechos al Registro de la propiedad por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, transferencia de dominio, adjudicaciones, partición de copropietarios y coherederos, prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, donación, remates y todo traspaso de dominio y extinción de derechos reales o personales sobre bienes muebles, así como la imposición de gravámenes, limitaciones de dominio y cualquier otro acto símil y testamentos se aplicará la siguiente categoría.

CATEGORIAS	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL % SBU
1	USD. 001	USD. 280	10
2	USD. 280,01	USD. 400,00	12
3	USD. 400,01	USD. 600,00	17
4	USD. 600,01	USD. 800,00	18
5	USD. 800,01	USD. 1.200,00	22
6	USD. 1.200,01	USD. 1.600,00	27
7	USD. 1.600,01	USD. 2.000,00	32
8	USD. 2.000,01	USD. 2.400,00	34
9	USD. 2.400,01	USD. 2.800,00	36
10	USD. 2.800,01	USD. 3.200,00	38
11	USD. 3.200,01	USD. 3.600,00	40
12	USD. 3.600,01	USD. 10.000,00	43
13	USD 10.000,01	USD 20.000,00	60
14	USD 20.000,01	USD 30.000,00	75
15	USD 30.000,01	USD 40.000,00	85
16	USD 40.000,01	USD 50.000,00	100
17	USD 50.000,01	En adelante se cobrará el 0.2% por el exceso de este valor.	100

2.- El certificado de gravamen con historial de 15 años la cantidad de 4% del SBU por cada historial adicional y por el certificado de gravamen el 1,7% del SBU.

3.- Las adjudicaciones que realiza el MAGAP serán gratuitas por disposición de concejo municipal mediante resolución No. 0505, de sesión ordinaria del martes 23 de octubre del 2012. Así mismo, por Resolución No. 0529 adoptada en la sesión ordinaria del martes 04 de diciembre del 2012. Sin que por ello esté exento del cumplimiento de requisitos establecidos para una transferencia de dominio.

4.- Las escrituras de reinscripción en el cantón, pagarán el 10% del SBU

5.- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa del 20% del SBU

6.- Por la inscripción y cancelación de patrimonio familiar cancelará el 10% SBU

7.- Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ISSFA, ISSPOL y de las instituciones del sistema financiero nacional Público, pagarán el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla de aranceles que consta en esta disposición transitoria para la respectiva categoría;

8.- Por el registro de contratos de compra venta e hipoteca celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ISSFA, ISSPOL, pagarán el cincuenta por ciento (50%), de los valores establecidos en la tabla de aranceles que consta en esta disposición transitoria para la respectiva categoría;

9.- La inscripción de aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

10.- La inscripción de las demandas y sus levantamientos ordenadas judicialmente tendrán un costo del 10% del SBU

11.- Por la inscripción de posesión efectiva, el 33% SBU

12.- Por la inscripción de embargos, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, el 10% SBU

13.- Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, el 2% SBU

14.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, el 2% SBU

15.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes voluntarios y derechos personales, el 10% SBU

16.- Por la certificación de matrículas inmobiliarias, el 20% SBU

17.- En casos no especificados en este detalle la cantidad de 5% SBU

18.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derechos privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla de aranceles de registro prevista en esta disposición transitoria.

19.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, aclaratorias entre otras, el 33% SBU

20.- Los derechos de registro de la propiedad serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente determinada en la tabla de aranceles de esta disposición transitoria, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador(a) Municipal de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de estos valores que serán pagados por el usuario.

21.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador de la Propiedad se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

22.- Personas con Discapacidad y personas de la Tercera Edad pagarán conforme establece la ordenanza vigente para estos casos.

23.- El valor a cancelar por parte del usuario por motivo de Registro total en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola por objeto de la ordenanza “Primera reforma a la ordenanza que establece el error técnico de medición y el procedimiento administrativo”, será del 3% del SBU vigente.

24.- La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.

CUARTA.- El certificado de gravamen tiene una vigencia de 30 días, y el historial de dominio 6 meses a partir de su emisión.

QUINTA.- Si alguna dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Carlos Julio Arosemena Tola, encargada de ejecutar esta Ordenanza, cambia de denominación, dicho encargo será asumida por la dependencia reemplazante.

SEXTA.- Todo trámite que el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola solicite en su favor incluida las inscripciones, serán gratuitas, conforme lo señala el Art. 6 y 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

SUSTITUTIVA a las dos ordenanzas anteriores.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
LIGIA GUADALUPE
CAIZA OBANDO

Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando
**ALCALDESA DEL CANTON
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**



Firmado electrónicamente por:
DORIAN RAMIRO IZA
BARRAGAN

Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CARLOS JULIO**

AROSEMENA TOLA, fue debatida y aprobada por el Pleno del Concejo municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en Sesión Ordinaria del diez de noviembre del año dos mil diecisiete en primer debate, y en Sesión Ordinaria del once de marzo del año dos mil veinticinco segundo debate y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**DORIAN RAMIRO IZA
BARRAGAN**

Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Carlos Julio Arosemena Tola, a los dieciocho días de marzo del año dos mil veinticinco.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO**, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**LIGIA GUADALUPE
CAIZA OBANDO**

Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando
**ALCALDESA DEL CANTON
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- CERTIFICO: Que la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando, Alcaldesa de Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, sancionó, firmó y dispuso la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

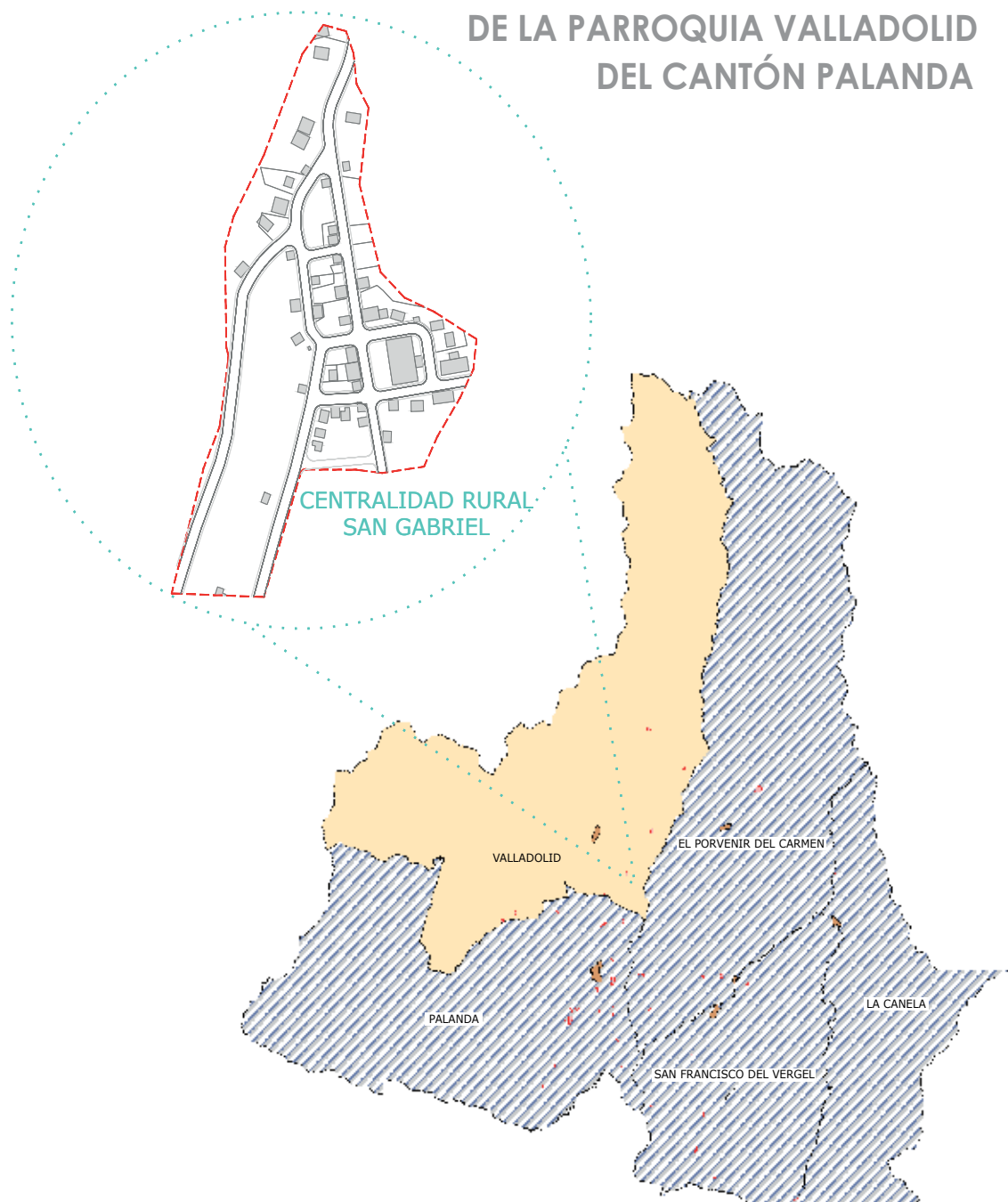


Firmado electrónicamente por:
**DORIAN RAMIRO IZA
BARRAGAN**

Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ORDENANZA DEL PLAN BÁSICO URBANÍSTICO

CENTRALIDAD RURAL “SAN GABRIEL” DE LA PARROQUIA VALLADOLID DEL CANTÓN PALANDA

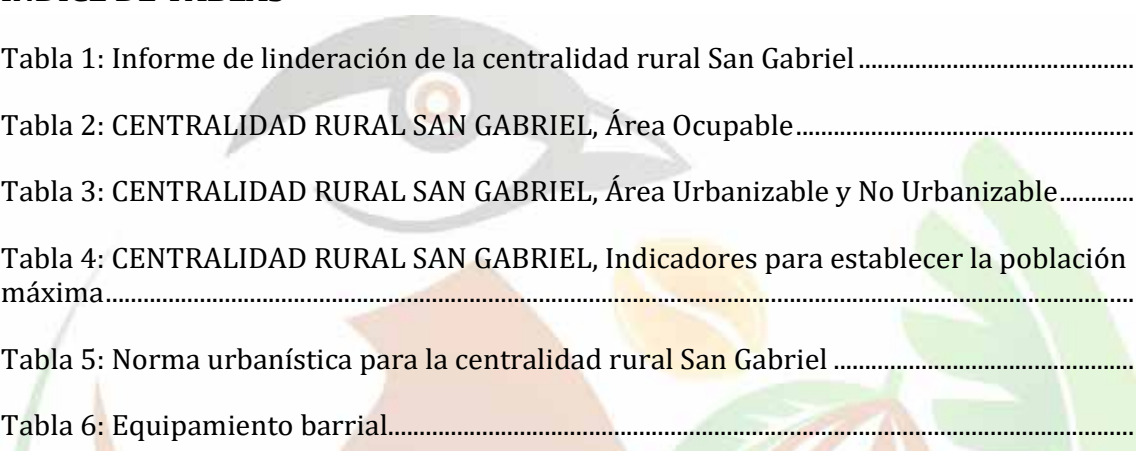


PALANDA, 2025

ÍNDICE

ORDENANZA DEL PLAN BÁSICO URBANÍSTICO DE LA CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL DE LA PARROQUIA VALLADOLID DEL CANTÓN PALANDA	
CAPÍTULO I.....	
GENERALIDADES.....	
Artículo 1.-Centralidad rural San Gabriel	
Artículo 2.- Área de la centralidad rural San Gabriel.....	
Artículo 3.- Delimitación de la centralidad rural San Gabriel	
Artículo 4.- Objetivos	
Artículo 5.- Instrumento	
Artículo 6.-Unidad Responsable de la Gestión y Ejecución del PLAN BÁSICO URBANÍSTICO de la centralidad de San Gabriel de la parroquia Valladolid del cantón Palanda	
CAPÍTULO II	
DIAGNÓSTICO DE LA CENTRALIDAD RURAL.....	
Artículo 7.- Sistema de agua potable	
Artículo 8.-Sistema de alcantarillado sanitario.....	
Artículo 9.-Sistema de distribución eléctrica.....	
Artículo 10.-Sistema de conectividad vial a la centralidad rural de San Gabriel	
CAPÍTULO III.....	
USO DE SUELO	
Artículo 11.- Definición del suelo.....	
Artículo 12.- Definición de uso de suelo.....	
Artículo 13.- Definición de densidad poblacional	
Artículo 14.- Tipologías de densidad poblacional.....	
Artículo 15.- Definición del coeficiente de ocupación del suelo COS	
Artículo 16.- Definición del Coeficiente de Utilización del Suelo CUS.....	
Artículo 17.- Definición de ocupación de suelo.....	
Artículo 18.- Sistemas generales	
CAPÍTULO IV.....	
OCUPACIÓN DEL SUELO	
Artículo 19.- Área ocupable.....	
Artículo 20.- Área no urbanizable.....	
Artículo 21.- Tratamiento	
Artículo 22.- Lote óptimo	
Artículo 23.- Lote mínimo	

Artículo 24.- Lote máximo	
Artículo 25.- Frente mínimo y máximo	
CAPÍTULO IV	
EQUIPAMIENTOS.....	
Artículo 26.- Equipamientos	
CAPÍTULO V	
VIALIDAD	
Artículo 27.- Vialidad	
DISPOSICIONES GENERALES.....	
PRIMERA.....	
SEGUNDA	
TERCERA.....	
CUARTA	
DISPOSICIÓN FINAL	
PRIMERA.....	
ANEXO 1: PLANOS.....	
PLANO 1	
PLANO 2	
PLANO 3	
PLANO 4	
PLANO 5	
PLANO 6	
PLANO 7	
PLANO 8	
ANEXO 2: FOTOGRAFÍAS.....	
Fotografía 1: Equipamiento. Parque.....	
Fotografía 2: Equipamiento. Iglesia	
Fotografía 3: Viviendas actuales de la centralidad rural San Gabriel 1.	
Fotografía 4: Viviendas actuales de la centralidad rural Sn Gabriel 2.....	
Fotografía 5: Acceso vial sin apertura 1.....	
Fotografía 6: Acceso vial sin apertura 2.....	



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Informe de linderación de la centralidad rural San Gabriel	
Tabla 2: CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL, Área Ocupable	
Tabla 3: CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL, Área Urbanizable y No Urbanizable	
Tabla 4: CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL, Indicadores para establecer la población máxima	
Tabla 5: Norma urbanística para la centralidad rural San Gabriel	
Tabla 6: Equipamiento barrial	



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De forma general las centralidades en los territorios rurales responden a características y dinámicas propias de estos espacios, que generan atracción de flujos, concentración de actividades, y que a su vez evidencian relaciones de jerarquía entre sujetos sociales y territorios.

“Las centralidades son espacios multifuncionales de diferentes escalas, con un rol definido, que atraen personas y bienes, y en donde se producen intensos intercambios colectivos, por tanto, la planificación de nuevas centralidades es una oportunidad para equilibrar el desarrollo de ciudades que aún están en proceso de consolidación.

Las ciudades tradicionalmente se han desarrollado en torno a un centro que aglutina actividades administrativas, financieras, comerciales y simbólicas. Sin embargo, el crecimiento urbano expansivo de las últimas décadas ha superado las expectativas de planificación, provocando el apareamiento de nuevas centralidades que se ubican en zonas contiguas al centro tradicional mientras que grandes extensiones de la ciudad permanecen monofuncionales, desarticuladas y desprovistas de servicios, equipamientos e infraestructuras.

Como ejemplo de este fenómeno se puede mencionar a las ciudades intermedias latinoamericanas, que en las últimas décadas han crecido horizontalmente, pero con bajas densidades, manteniendo la tendencia hacia la centralidad nuclear, misma que empieza a desbordarse y que se refleja en zonas altamente congestionadas. La localización de servicios y equipamientos concentrados en la centralidad urbana tradicional y zonas aledañas representa altos índices de desplazamiento motorizado generando problemas que se traducen en pérdidas de tiempo y productividad, contaminación ambiental y menos oportunidades para quienes viven en las periferias.

La Agenda 2030 promulgada por la ONU en 2016 planteó la aplicación de Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) a nivel global, como una herramienta de planificación para que los países y las ciudades reconduzcan su camino hacia un desarrollo sostenible. La sostenibilidad se ha convertido en un factor importante en las decisiones técnicas y políticas, por tanto, es pertinente determinar las líneas de trabajo a desarrollar para alcanzarla. Desde esta perspectiva de sostenibilidad urbana es pertinente estudiar las sub-centralidades urbanas espontáneas, en proceso de formación así como las planificadas y su relación con las dinámicas sociales y las economías de aglomeración. A partir de su caracterización y análisis se podrá identificar estrategias de planificación para el fortalecimiento de redes urbanas que permitan el óptimo desarrollo de las ciudades basado en la eficiencia y la resiliencia” (Fuente: Andrea Ordoñez León Docente Investigadora, Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), Loja <https://cecriobamba.unach.edu.ec/centralidades-urbanas/>).

La centralidad rural “San Gabriel” pertenece y se describe como uno de los siete (7) asentamientos rurales pertenecientes a la parroquia Valladolid del Cantón Palanda, mismo que se encuentra detallado en la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN PALANDA**. La ubicación de barrio o sector “San Gabriel” se encuentra a una altitud de 1725 m.s.n.m, en la zona nororiental del cantón Palanda, misma que posee un área de intervención de 3.7460 ha, y está ubicado aproximadamente a 6.5 km de la cabecera Parroquial Valladolid del cantón Palanda, el cual se estima que acoge 130 habitantes aproximadamente, ocasionando que en su alrededor sufra un impacto en el desarrollo de las actividades humanas, crecimiento poblacional y

- ordenamiento territorial, debido a lo cual es necesaria su regulación a través de una normativa e instrumento de planeamiento urbanístico.

Conforme lo estipulado en la “**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN PALANDA**” en la disposición general tercera dispone: **TERCERA.** – En las centralidades rurales, el GAD del cantón Palanda, no emitirá permisos de construcción, ni autorización de fraccionamientos, **hasta que el Concejo Cantonal haya aprobado los Planes Básicos Urbanísticos de las Centralidades Rurales, para el efecto se priorizará según la jerarquía y posibilidades de desarrollo de las centralidades.**

El PLAN BÁSICO URBANÍSTICO de la Centralidad Rural de San Gabriel de la Parroquia Valladolid del cantón Palanda, debe ser aprobado mediante ordenanza municipal, y se hace imperioso e importante para su ejecución operativa a través de la aplicación de unas normas urbanísticas característica de este sector.

El suelo, tanto urbano, como rural, debe ser estrictamente normado y regulado, la misma que NO puede permitirse que el desarrollo urbanístico esté vinculado a discrecionalidades, sino que, por el contrario, se cuente con un instrumento legal que permita al largo plazo conseguir los objetivos de desarrollo y el ordenamiento territorial.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se indica: Artículo 3, numeral 5.- “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

Que, la Constitución ecuatoriana, en su artículo 241, establece que: “La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264, numeral 1, establece que los Gobiernos Municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, El Artículo 276.- [Objetivos del régimen de desarrollo], de la Constitución de la República, en el numeral 6 establece: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del estado”.

Que, El Artículo 375.- [Derecho al hábitat y la vivienda], de la norma ibídem, dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprenden las relaciones entre vivienda, servicios, espacios y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el

- alquilar en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Artículo 4, literal g) que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad”;

Que, en el Artículo 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que se debe: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial;

Que, en concordancia con el Artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre sus competencias exclusivas, está el planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, El Artículo 12.- [Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados], del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, textualmente dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos;

Que, El Artículo 42.- [Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial] - de la norma ibídem. En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:

a.) Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;

2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.

3.- La identificación de las actividades económico productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.

4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;

5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;

6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,

7.- El modelo territorial actual.

b.) Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

1.- La visión de mediano plazo;

2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y

3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c.) Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,

2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo, establece, respecto a los planes complementarios a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: “Los planes complementarios son instrumentos de planificación de los niveles de gobierno regional, provincial, municipal y metropolitano, que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Éstos podrán referirse al ejercicio de una

competencia exclusiva, o a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas.”;

Que, El Artículo 19.- [Suelo rural]. - De la norma ibídem, establece que el Suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación:

1. Suelo rural de producción. Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. (...).

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo, establece, respecto a los planes parciales: “Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales determinarán:

1. La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes.
2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social.
3. La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social.
4. La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado. Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo, establece respecto al alcance del plan parcial: “En el caso de que el plan parcial modifique contenidos del componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo estará debidamente justificado conforme con lo establecido en esta Ley”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo, establece, respecto a la obligatoriedad del plan parcial: “Los planes parciales serán de aplicación obligatoria en suelo de expansión urbana y contendrán la selección de los instrumentos de gestión, determinaciones para su aplicación y la definición de las unidades de actuación necesarias de acuerdo con lo definido en la presente Ley. Los planes parciales serán obligatorios en caso de aplicación del reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, cooperación entre partícipes cuando se apliquen mecanismos de reparto equitativo de cargas y beneficios, así como en la modificación de usos de suelo y en la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo”;

Que, El Artículo 42.- [Tratamientos urbanísticos]. - De la norma ibídem, establece que los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico. Los tratamientos están definidos en el glosario de esta ley. (...).

5. Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación.

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo, establece, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos para el uso y la gestión del suelo: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente. 2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. 3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley”;

Que, El Artículo 75.- [Constitución de la Unidad Productiva Familiar]. De la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que se constituye la Unidad Productiva Familiar, como una unidad básica de producción agraria, cuya extensión la definirá la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda en cada zona agroecológica, conforme con las condiciones biofísicas, acceso a servicios e infraestructura productiva existente. La producción de esta Unidad deberá generar ingresos suficientes para la reproducción familiar, pago de la tierra y utilidad para mejorar su sistema de producción y la calidad de vida familiar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tomarán en cuenta la Unidad Productiva Familiar como unidad de medida para la gestión de la tierra rural de conformidad con esta Ley y su reglamento.

Que, El Artículo 76.- [Extensión]. De la norma ibídem. La extensión de la Unidad Productiva Familiar será fijada por la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda, de acuerdo con información catastral, planes de ordenamiento territorial o mapas de zonificación biofísica, mapas de los sistemas productivos e información socio económica, de manera que asegure la obtención de los siguientes beneficios:

- a) Ingreso familiar. La Unidad Productiva Familiar debe suministrar a la familia ingresos mensuales no inferiores a la suma de dos salarios básicos unificados; y,
- b) Excedente. Destinado al pago del valor de la tierra e inversiones dirigidas al mejoramiento de los sistemas de producción agraria.

En el reglamento a esta Ley se establecerán los criterios metodológicos para determinar la extensión de la Unidad Productiva Familiar y los mecanismos de evaluación, revisión y ajuste de acuerdo con la variación de los sistemas de producción agraria, de conformidad con el anexo técnico número uno que forma parte de esta Ley.

Que, en el año 2024 el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 planteó nuevos objetivos y estrategias para la planificación nacional en los diferentes niveles de gobierno, en base a una recuperación robusta y un desarrollo sostenible. De esta manera fortalecer la resiliencia del país y garantizar el bienestar de la población.

Que, es imprescindible conservar y proteger el suelo para mantener el equilibrio ecológico, el entorno natural y paisajístico, así como, sus potencialidades productivas y turísticas;

Que, es necesario normar el trámite de aprobación de planos para nuevas edificaciones, fraccionamiento de suelo, o modificación de las existentes;

Que, es necesario sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen administrativo del suelo, tanto urbano como rural a fin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal.

Que, es necesario que el Gobierno Municipal cuente con un conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborados, que le permita mejorar su capacidad

Que, si bien las ordenanzas existentes en torno a la planificación cantonal y parroquial, definen características generales de uso de suelo, estableciendo una zonificación en todo el territorio cantonal; sin embargo, es necesario establecer de manera detallada las condiciones de ocupación de cada sector de planeamiento, en función de las características de cada uno;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, LOOTUGS y más normas conexas.

EXPIDE:

ORDENANZA DEL PLAN BÁSICO URBANÍSTICO DE LA CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL DE LA PARROQUIA VALLADOLID DEL CANTÓN PALANDA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.-Centralidad rural San Gabriel

La centralidad rural "San Gabriel" es uno de los 7 asentamientos rurales pertenecientes a la parroquia Valladolid. Se encuentra a una altitud de 1725 m.s.n.m, en la zona nororiental del cantón Palanda. Es altamente productivo en cultivos como el café y el maíz, además de otros cultivos en menor escala, sumando un total de 29 hectáreas destinadas a la producción. En este asentamiento rural viven cerca de 40 familias, con un total de 46 viviendas.

Artículo 2.- Área de la centralidad rural San Gabriel

La centralidad rural de San Gabriel de la parroquia Valladolid en la actualidad posee 3.7460 ha de área dentro de su límite, una población de 130 habitantes, con una tasa de cambio anual promedio de 0.18 %, lo que nos determina una densidad general de 34.70 Hab/Ha.

Artículo 3.- Delimitación de la centralidad rural San Gabriel

La presente Ordenanza rige para el territorio comprendido de la centralidad rural San Gabriel, parroquia Valladolid, delimitado de la siguiente manera: (Tabla 1).

INFORME DE LINDERACIÓN DE LA CENTRALIDAD RURAL "SAN GABRIEL"							
ORIENTACIÓN	DESDE	HASTA	DISTANCIA	RUMBO	VERTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
ÁREA TOTAL DEL PREDIO							
NORTE	P01	P02	24,13	N 37°52'29.6" E	P01	709657,67	9493623,59
	P02	P03	16,43	S 75°4'6.1" E	P02	709672,49	9493642,64
	P03	P04	15,73	S 19°39'14.0" E	P03	709688,36	9493638,40
	P04	P05	20,22	S 6°0'32.8" E	P04	709693,65	9493623,59
	P05	P06	17,99	S 28°4'19.7" E	P05	709695,77	9493603,48
	P06	P07	51,2	S 7°7'30.0" O	P06	709704,24	9493587,60
TOTAL			145,70				
ESTE	P7	P8	60,06	S 14°16'52.0" E	P7	709697,89	9493536,80
	P8	P9	23,95	S 45°0'0.0" E	P8	709712,70	9493478,60
	P9	P10	23,21	S 65°46'20.2" E	P9	709729,64	9493461,66
	P10	P11	34,67	S 58°44'10.6" E	P10	709750,80	9493452,14
	P11	P12	20,22	S 6°0'32.7" O	P11	709780,44	9493434,15
	P12	P13	21,30	S 26°33'54.2" O	P12	709778,32	9493414,04
	P13	P14	29,95	S 32°0'19.0" O	P13	709768,79	9493394,99
	P14	P15	22,25	S 25°20'46.8" O	P14	709752,92	9493369,59
TOTAL			265,54				
SUR	P16	P17	18,26	N 83°12'39.7" O	P16	709713,76	9493345,25
	P17	P18	36,65	N 89°45'31.9" O	P17	709695,63	9493347,40
	P18	P19	1,56	S 67°41'47.7" O	P18	709658,98	9493347,56
	P19	P20	1,56	S 40°38'35.2" O	P19	709657,54	9493346,97
	P20	P21	86,85	S 17°31'22.4" O	P20	709656,52	9493345,78
	P21	P22	65,24	N 87°51'42.1" O	P21	709630,37	9493262,96
	P22	P23	86,65	N 15°13'27.9" E	P22	709565,17	9493265,39
TOTAL			296,77				
OESTE	P24	P25	47,00	N 7°45'54.6" E	P24	709599,04	9493375,99
	P25	P26	6,55	N 14°2'10.5" O	P25	709605,39	9493422,55
	P26	P27	66,47	N 0°46'24.2" O	P26	709603,80	9493428,90
	P27	P28	21,16	N 16°41'57.2" E	P27	709602,91	9493495,37
	P28	P29	45,45	N 27°45'31.0" E	P28	709608,99	9493515,64
	P29	P1	73,11	N 22°6'34.0" E	P29	709630,15	9493555,85
TOTAL			259,74				
ÁREA LEVANTADA = 3.7460 ha							

Tabla 1: Informe de linderación de la centralidad rural San Gabriel

Artículo 4.- Objetivos

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso del suelo en la centralidad rural de San Gabriel y su área de influencia, a través de la elaboración del plan básico urbanístico, como norma de aplicación y cumplimiento, en concordancia con el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de suelo del Cantón Palanda.

Artículo 5.- Instrumento

El plan básico urbanístico de la centralidad rural San Gabriel, parroquia Valladolid, del cantón Palanda, que se aprueba mediante la presente Ordenanza, se encuentra conformado por la etapa de Diagnóstico y Propuesta con los sistemas y anexos que le corresponden a cada uno.

Artículo 6.-Unidad Responsable de la Gestión y Ejecución del PLAN BÁSICO URBANÍSTICO de la centralidad de San Gabriel de la parroquia Valladolid del cantón Palanda

El plan básico urbanístico de la centralidad rural San Gabriel de la parroquia de Valladolid del cantón Palanda será gestionado desde la Dirección de Planificación.

CAPÍTULO II**DIAGNÓSTICO DE LA CENTRALIDAD RURAL****Artículo 7.- Sistema de agua potable**

Existe un sistema de agua potable que abastece a los asentamientos rurales de San Gabriel, La Independencia, Sahuinuma, San Agustín, Irachi, Las Juntas y San Antonio de las Juntas. Se encuentra ubicada a una cota de 1824.455 m.s.n.m con un caudal de $Q=2.18$ L/s. Esta red de conducción tiene una longitud de 4521.09 m hasta la planta de tratamiento ubicada en el barrio San Gabriel. Esta planta está compuesta de filtro grueso dinámico, estructura de entrada, filtro lento descendente, caseta de cloración y los tanques de reserva.

Artículo 8.-Sistema de alcantarillado sanitario

La centralidad rural de San Gabriel cuenta con una cobertura de 1.51 km de red de alcantarillado sanitario, distribuidos a lo largo de la centralidad con 20 pozos de revisión y una planta de tratamiento.

Artículo 9.-Sistema de distribución eléctrica

La centralidad rural de San Gabriel consta de un acceso a la electricidad más estable en comparación con otros servicios. Sin embargo, en el área rural de la parroquia Valladolid, algunas familias dependen de fuentes energéticas alternativas debido a la falta de acceso a la red eléctrica.

Artículo 10.-Sistema de conectividad vial a la centralidad rural de San Gabriel

La centralidad rural de San Gabriel se conecta a través de la vía de segundo orden, de lastre, que conecta la cabecera parroquial Valladolid con los asentamientos: San Gabriel, La Independencia, Sahuinuma, San Agustín, Irachi, Las Juntas y San Antonio de las Juntas.

Existen cerca de 6.15 kilómetros (km) de distancia desde Valladolid a San Gabriel.

CAPÍTULO III

USO DE SUELO

Artículo 11.- Definición del suelo

- a) Es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.
- b) La implantación de los diferentes usos y actividades se dará en función de los usos asignados en el PUGS, las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y otros instrumentos de planificación complementarios.

Artículo 12.- Definición de uso de suelo

El uso del suelo es la acción desarrollada en el predio de acuerdo a lo establecido en el PUGS, ordenanzas y reglamentos determinados por el GAD del cantón Palanda, bajo las leyes vigentes. Para cada uso se especifican las respectivas restricciones, debiendo poner especial atención a aquellos usos PROHIBIDOS, a los usos que implican la presentación de proyectos a nivel de ingenierías definitivas y estudio de impacto ambiental.

Artículo 13.- Definición de densidad poblacional

La densidad de población define el mayor o menor grado de concentración humana sobre un territorio expresada mediante la relación entre el número de habitantes y el área de la circunscripción o unidad de análisis territorial. La densidad poblacional en el análisis urbano siempre debe expresarse en hab/ha, ya que se trata de relacionar en una menor escala.

Artículo 14.- Tipologías de densidad poblacional

Una vez definida la densidad poblacional en el Art.6 se definen dos tipologías de densidad de población:

1. La densidad poblacional bruta, que se expresa mediante la relación de la población y el área ocupable.
2. La densidad poblacional neta, que se establece mediante la relación de la población y el área cuyo uso de suelo es el residencial.

Artículo 15.- Definición del coeficiente de ocupación del suelo COS

El coeficiente de ocupación del suelo, conocido como COS, resulta de la relación entre el área construida en planta baja y el área total del predio. Generalmente, para la norma de COS se considera el tipo de implantación y, consecuentemente, los retiros. Se expresa en porcentaje.

Artículo 16.- Definición del Coeficiente de Utilización del Suelo CUS

Conocido en nuestra legislación como COS Total (COST), este indicador relaciona al área total de construcción con el área del predio y está en relación con la altura de la edificación. Se expresa en porcentaje.

Artículo 17.- Definición de ocupación de suelo

La ocupación del suelo se mide a través del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), llamado también Índice de Ocupación del Suelo, que se establece mediante la relación entre

el área construida en planta baja y el área total del predio; se expresa en porcentaje, siendo un indicador básico para definir el grado de consolidación del área urbana.

Artículo 18.- Sistemas generales

Los sistemas generales previstos en la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio y constan en los siguientes planos: (Anexo 1: Planos):

- Plano 1. Rango de pendientes de la centralidad rural San Gabriel
- Plano 2. Plan urbanístico de la centralidad rural San Gabriel, parroquia Valladolid.
- Plano 3. Alineamiento horizontal.
- Plano 4. Perfiles longitudinales de las calles A, G, B y K.
- Plano 5. Perfiles longitudinales de las calles A, D y J.
- Plano 6. Perfiles longitudinales de las calles H, E y F, E.
- Plano 7. Perfiles longitudinales de las calles I.
- Plano 8. Jerarquía vial de la centralidad rural San Gabriel.

CAPÍTULO IV

OCUPACIÓN DEL SUELO

Artículo 19.- Área ocupable

Se considera área ocupable la resultante de excluir del total de área: las áreas verdes, equipamiento, las áreas no urbanizables y los polígonos industriales exclusivos, al tiempo que se incluye el equipamiento barrial o vecinal, así como la vialidad. En este caso existe un área ocupable de 2.7752 ha (Tabla 2).

CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL: Área Ocupable		
COMPONENTE	ÁREA (ha)	%
Área de centralidad rural	3.7460	100%
Área de equipamiento	0.2904	7.75 %
Área de protección riesgos	0.6804	18.16 %
Área de protección márgenes	0.00	0.00 %
ÁREA OCUPABLE	2.7752	74.08 %

Tabla 2: CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL, Área Ocupable

Fuente: Equipo técnico del GADCP

Elaboración: Equipo técnico del GADCP

Artículo 20.- Área no urbanizable

Dentro del área urbana se consideran como no urbanizables, bajo criterios morfológicos y de riesgo, aquellas cuya pendiente es mayor al 40 %; así como las que constituyen áreas de protección por su alto valor ambiental como son las que corresponden al dominio hídrico público, para lo cual se establece un margen de protección de 25 metros para ríos y de 15 metros para quebradas y acequias, la centralidad rural de San Gabriel tiene un área no urbanizable de 0.6804 ha y 1.7244 ha de área residencial. (Tabla3.)

CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL: Área urbanizable y no urbanizable		
PENDIENTE %	ÁREA (ha)	URB/ NO URB
0-10	0.2672	1.7244 ha.
10-20	0.5546	
20-30	0.4766	
30-40	0.4260	
40-50	0.3323	0.6804 ha
50 →	0.3481	

Tabla 3: CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL, Área Urbanizable y No Urbanizable

Fuente: Equipo técnico del GADCP

Elaboración: Equipo técnico del GADCP

Artículo 21.- Tratamiento

A las centralidades rurales se les destinará el TRATAMIENTO DE PRODUCCIÓN PRODUCTIVA y estarán basadas en actividades de agricultura en pequeña escala, pero especialmente en actividades secundarias y terciarias, como apoyo a la producción del área rural. El planteamiento tiene como propósito concentrar a la población rural donde puedan adquirir bienes y servicios necesarios para la actividad de producción y de esta manera solventar las necesidades de este sector que se asienta en forma dispersa.

Artículo 22.- Lote óptimo

Es el tamaño de lote que reproduce exactamente la densidad neta. Para su cálculo es necesario conocer la composición familiar promedio del área de estudio, que para el caso del cantón Palanda se determinó en base a la BDD del CPV 2022, para cada centro urbano.

El lote óptimo se calcula mediante la siguiente fórmula:

Lo = Cfm*10000 /DN, donde:

Lo = Lote óptimo

Cfm = Composición Familiar promedio

DN = Densidad Neta

La centralidad rural de San Gabriel se obtuvo un lote óptimo de 0.04 ha (Tabla 4).

Artículo 23.- Lote mínimo

El área del lote mínimo se establece como el 50 % del área del lote óptimo; con este porcentaje se mantiene lo establecido en la normativa urbanística del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Palanda para las centralidades rurales (CR). En la centralidad rural de San Gabriel se obtuvo un lote óptimo de 0.02 ha (Tabla 4).

Artículo 24.- Lote máximo

El lote máximo se considera el doble del lote mínimo, de tal manera que pueda mantenerse cierto equilibrio en el fraccionamiento del suelo (Tabla 4).

CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL: Indicadores para establecer la población máxima				
ÁREA RESIDENCIAL CR	LOTE ÓPTIMO	LOTE MINIMO (50% LO)	PARCELACIÓN MÁXIMA (AR/LM)	POBLACIÓN MÁXIMA (PM*CFM)
1.7244 ha	0.04 ha	0.02 ha	86 (lotes de terreno)	267.46 hab

Tabla 4: CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL, Indicadores para establecer la población máxima

Artículo 25.- Frente mínimo y máximo

La longitud del frente se refiere al frente por el que se accede a la edificación desde la vía pública; en el caso de la centralidad rural de San Gabriel, se establece en 8 metros. El frente del lote está relacionado con el área del lote mínimo, mediante el indicador de relación frente – fondo y de esta manera garantizar condiciones funcionales y ambientales (Tabla 5).

NORMATIVA URBANÍSTICA PARA LA CENTRALIDAD "SAN GABRIEL"									
IT	Centralidad Rural	PIT	Lote mínimo (m2)	COS (%)	CUS (%)	ALTURA (Pisos)	IMPLANTACIÓN	ÁREA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN	FRENTE MÍNIMO
23	San Gabriel	PR3353CR	200	60	180	3 pisos - 9 m	Continúa con retiro frontal de 3 m (o lo que predomine en el tramo) y retiro posterior de 3m	360 metros cuadrados	8 metros
TIPO DE VIVIENDA		Vivienda bifamiliar		OBSERVACIONES		La centralidad se encuentra atravesada por el Tramo MTA Monofásico, del alimentador Valladolid, con un voltaje de 12.70 kV. Es importante tomar en cuenta las distancias mínimas de las franjas de seguridad establecidas en la RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-018/18 y RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL 001/18			

Tabla 5: Norma urbanística para la centralidad rural San Gabriel

Fuente: GAD del cantón Palanda

Elaboración: Equipo técnico del GADCP

CAPÍTULO IV**EQUIPAMIENTOS****Artículo 26.- Equipamientos**

Los equipamientos (Anexo 2), con base en su cobertura, pueden ser barriales o vecinales. La centralidad consta de 0.2904 ha de equipamientos (Tabla 6).

CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL: Equipamiento barrial		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	NIVEL
Escuela de Educación Básica Gonzalo Pizarro	0.1261 ha.	BARRIAL
Parque	0.1107 ha.	BARRIAL
Iglesia	0.0535 ha.	BARRIAL
TOTAL	0.2904 ha	

Tabla 6: Equipamiento barrial

Fuente: Equipo técnico del GADCP

Elaboración: Equipo técnico del GADCP

CAPÍTULO V**VIALIDAD****Artículo 27.- Vialidad**

La vía pública se define como el espacio de cualquier naturaleza abierto al tránsito o librado al uso público por el Gobierno e incorporado al dominio público (colectora, avenida, calle, callejón, pasaje, senda o paso, parque, plaza, plazoleta, paseo público, vías navegables).

Para el diseño y construcción de vías se debe regir a la normativa urbanística en la que se detalla la clasificación del sistema vial de acuerdo a su función. Para el plan urbanístico de la centralidad de San Gabriel se establece la siguiente jerarquización, la cual ocupa 1.0508 ha (Plano 8. Jerarquía vial de la centralidad rural San Gabriel):

1. Red vial secundaria (vía colectora):
 - a) Composición: Está integrada por avenidas de mano única, las de doble mano con o sin giro a la izquierda y las calles o pares de calles de distribución.
 - b) Función: Son colectoras y distribuidoras que conectan los centros generadores de tránsito entre sí con la Red Primaria. Absorben el máximo caudal de transporte público automotor y sirven de interconexión entre diferentes áreas urbanas.
2. Red vial terciaria (vía local):
 - a) Composición: Está integrada por las calles de acceso o servicio local, los pasajes y las calles peatonales. Pertenecen a esta red todas las calles de las áreas urbanas que no integran las redes primaria o secundaria.
 - b) Función: Servir al tránsito local.
3. Vías peatonales:
 - a) Función: De uso exclusivo para el tránsito peatonal, en ciertas ocasiones pueden ser utilizadas por vehículos que circulan a baja velocidad y en determinado horario, para recolección de basura, emergencias médicas, bomberos y policía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Al tratarse de una ordenanza específica para la centralidad rural de San Gabriel, parroquia Valladolid, prevalecerán las normas contenidas en esta sobre cualquier otra con disposiciones sobre este territorio.

SEGUNDA

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo y demás leyes y normas pertinentes.

TERCERA

En caso de contradicciones gráficas entre planos prevalecerá lo que se indique en los de mayor definición; en caso de contradicciones entre éstos y la realidad se sujetará a ésta última, para lo que se requerirá la elaboración de un informe a detalle de la situación real del predio o sector presentado por el interesado ante la Dirección de Planificación.

CUARTA

En las zonas definidas como no urbanizables por peligrosidad media y alta, será necesaria la aplicación de instrumentos de gestión del suelo, en concordancia con las normativas nacionales y cantonales.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 13 días del mes de marzo del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MISAEL
JARAMILLO QUEZADA

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA



Firmado electrónicamente por:
GALO FIDENCIO
ALVERCA JIMENEZ

Abg. Galo Alverca Jiménez
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
DEL CANTÓN PALANDA**

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de Concejo del cantón Palanda de fecha viernes 7 y jueves 13 de marzo de 2025, y suscrita por el ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada alcalde del Cantón Palanda, a los 17 días del mes de marzo del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
GALO FIDENCIO
ALVERCA JIMENEZ

Abg. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada, en su calidad de Alcalde del Cantón Palanda, la Ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quien queda notificado personalmente el día de hoy 17 de marzo del año 2025, a las 14H30- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
GALO FIDENCIO
ALVERCA JIMENEZ

Abg. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

VISTOS: Ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Cantón Palanda, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la ORDENANZA DEL PLAN BÁSICO URBANÍSTICO DE LA CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL DE LA PARROQUIA VALLADOLID DEL CANTÓN PALANDA, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese de conformidad con la ley. — CÚMPLASE.

Palanda, hoy 17 de marzo del año 2025, a las 16H20



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MISAEL
JARAMILLO QUEZADA

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.- Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde titular del Cantón Palanda, en la fecha y hora que señala en la misma: LO CERTIFICO.

Palanda, hoy 17 de marzo del año 2025, a las 16H45



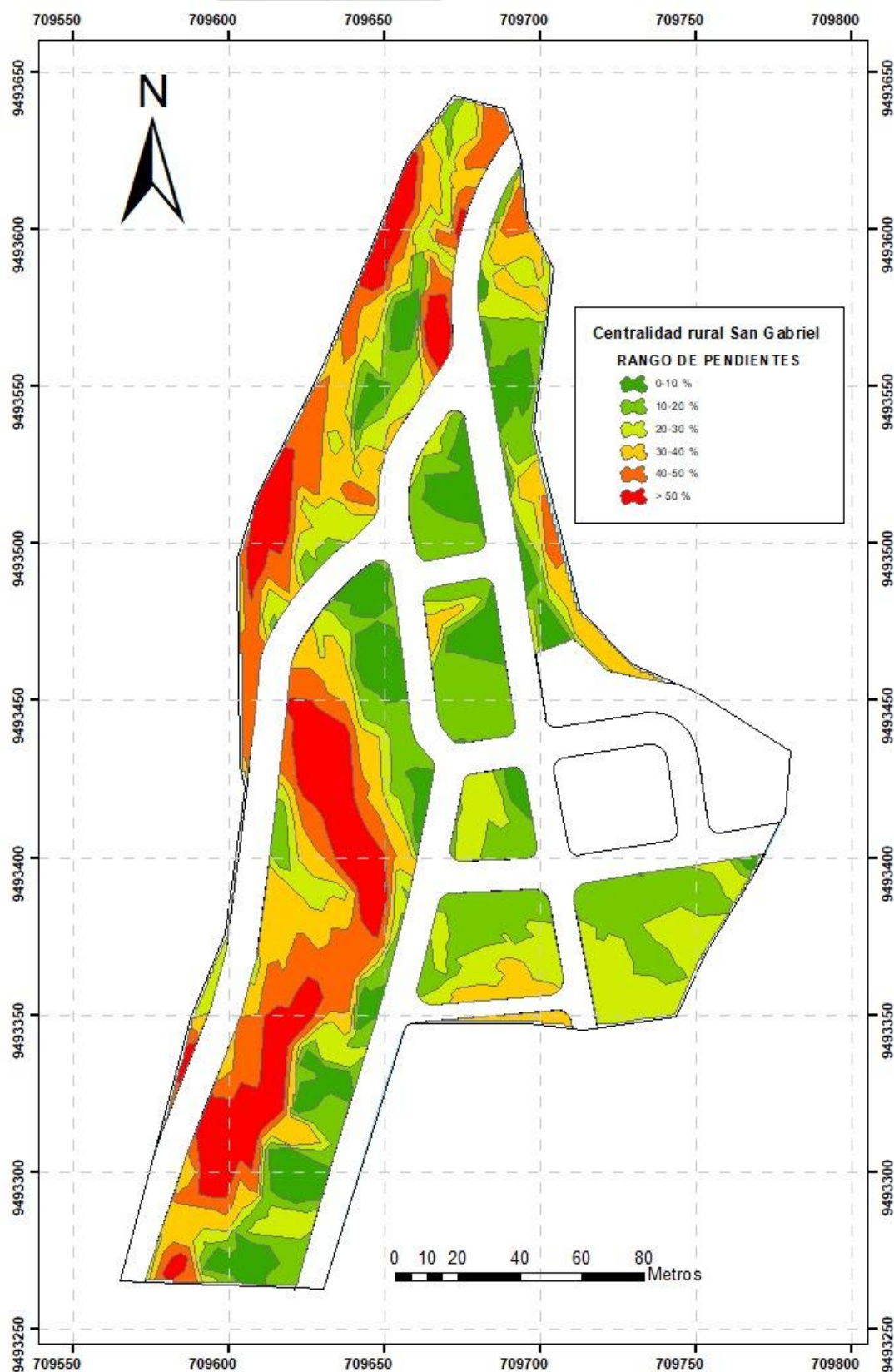
Firmado electrónicamente por:
GALO FIDENCIO
ALVERCA JIMENEZ

Ab. Galo Alverca Jiménez

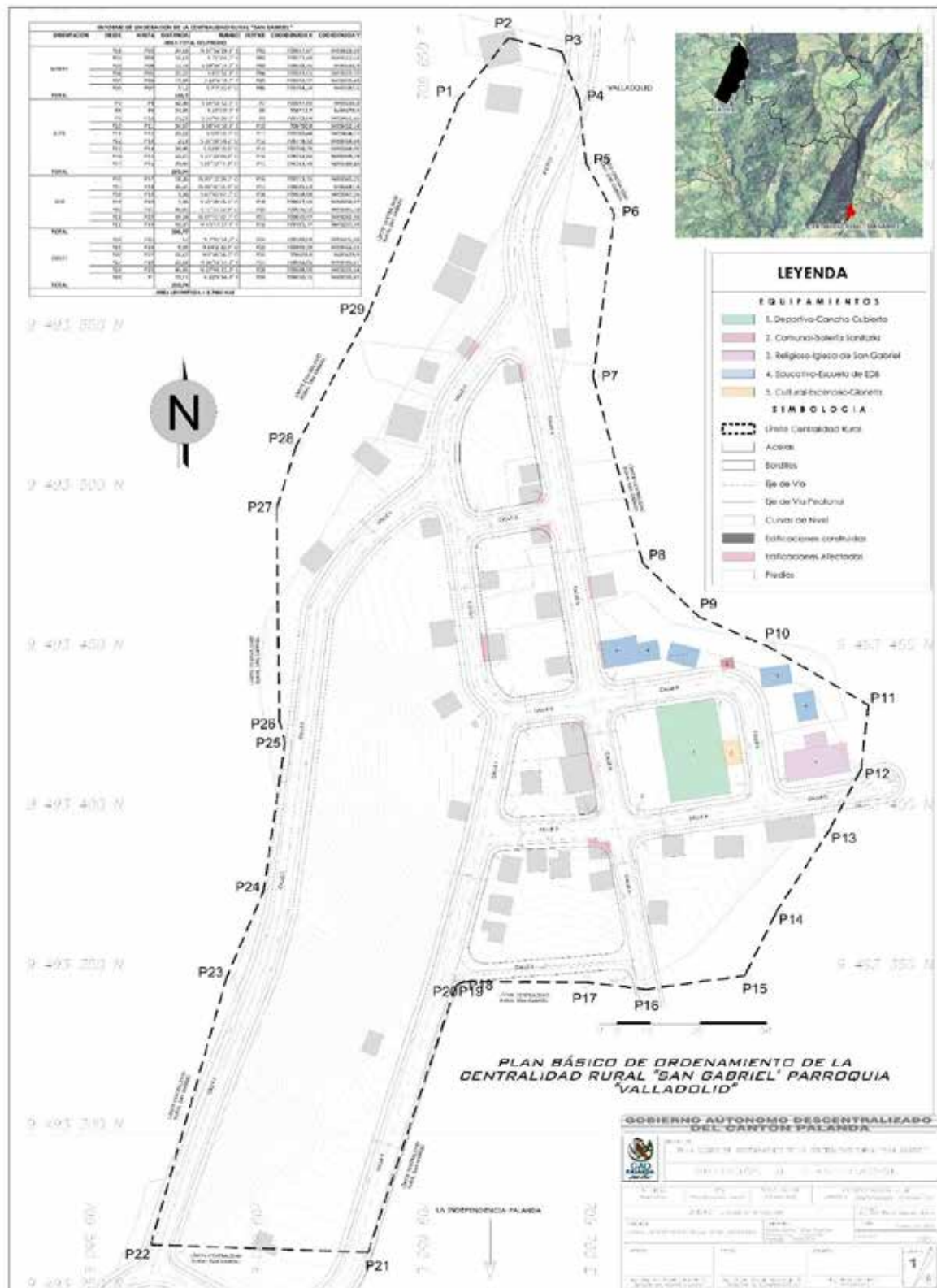
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

ANEXO 1: PLANOS

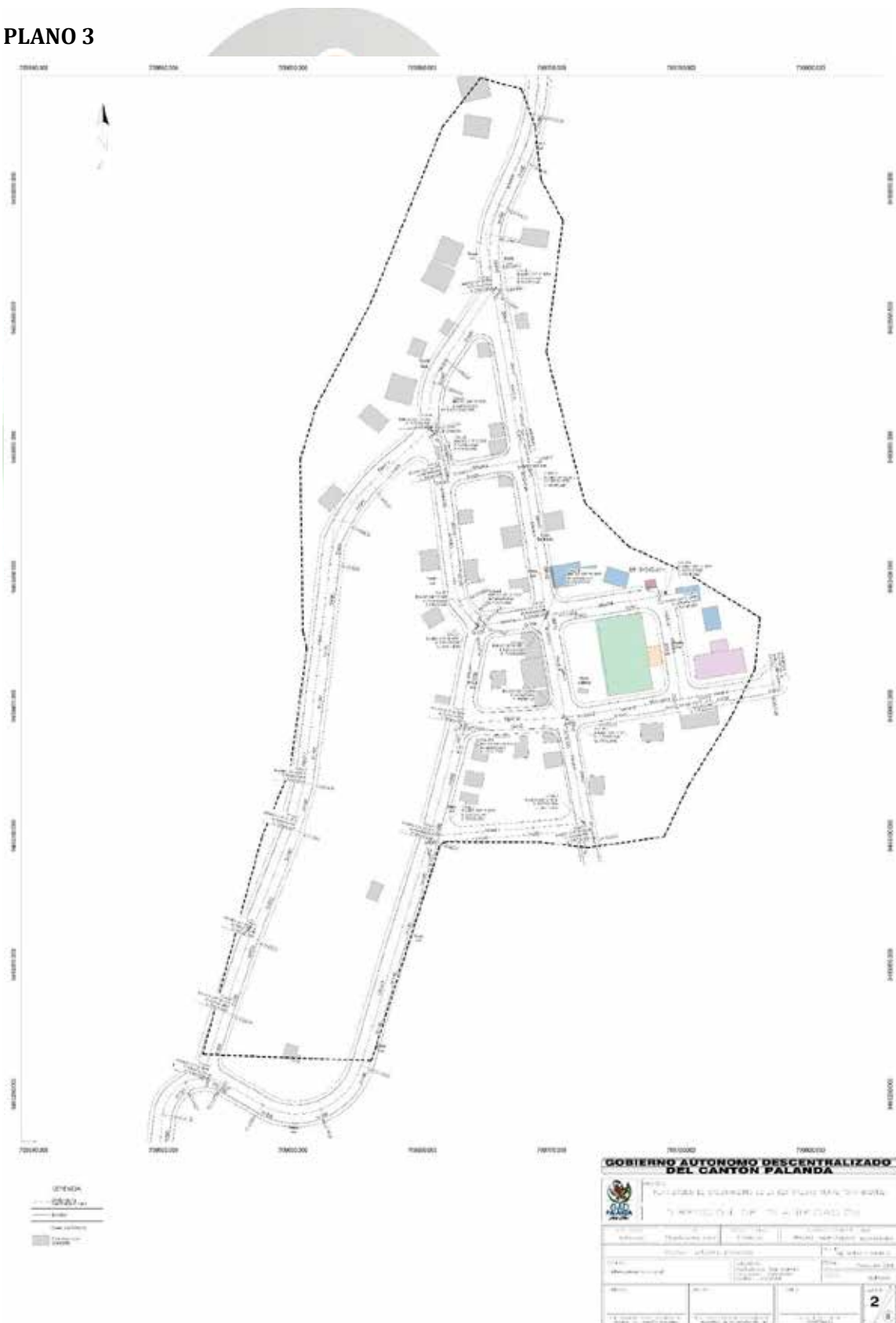
PLANO 1



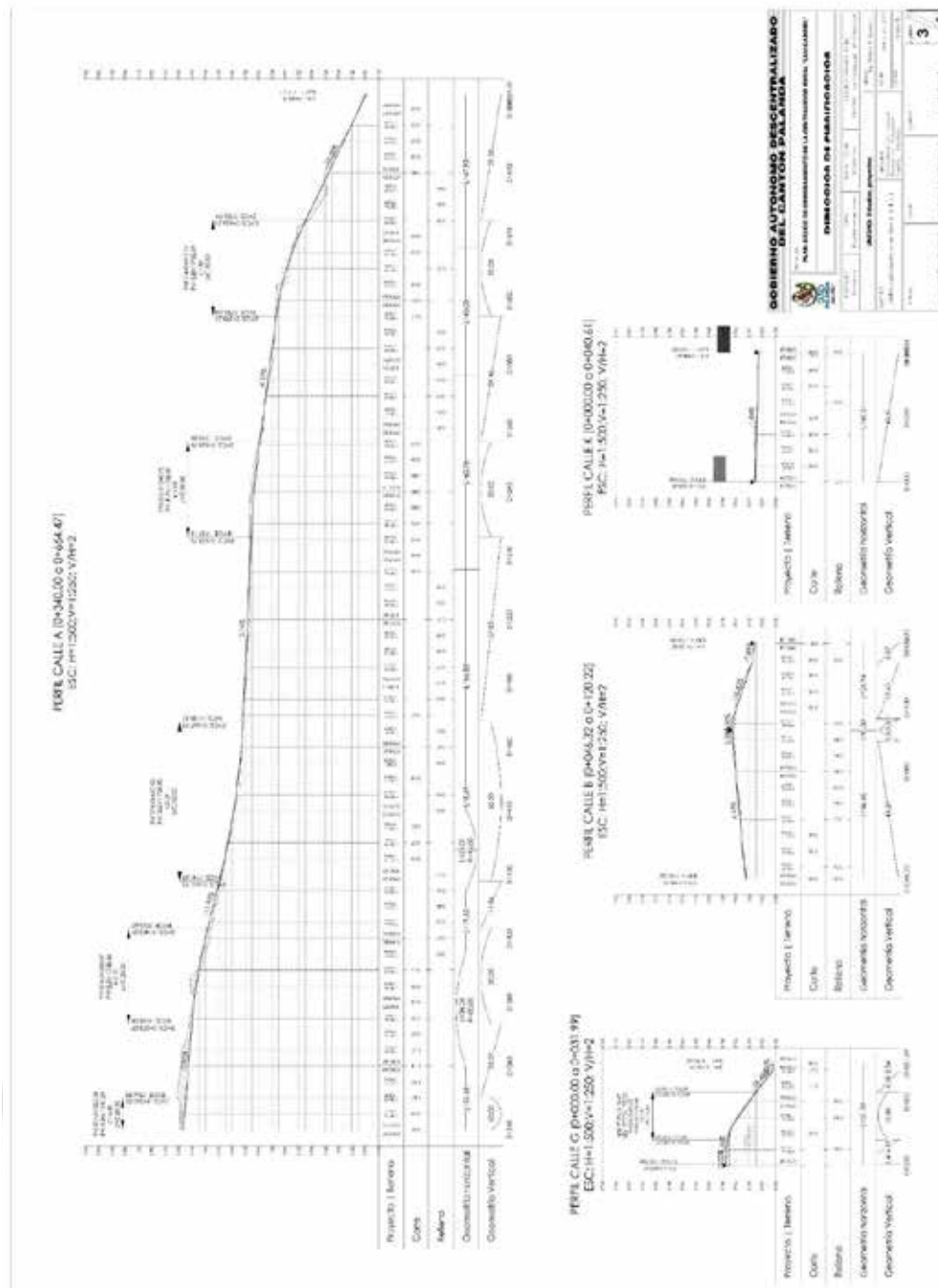
PLANO 2

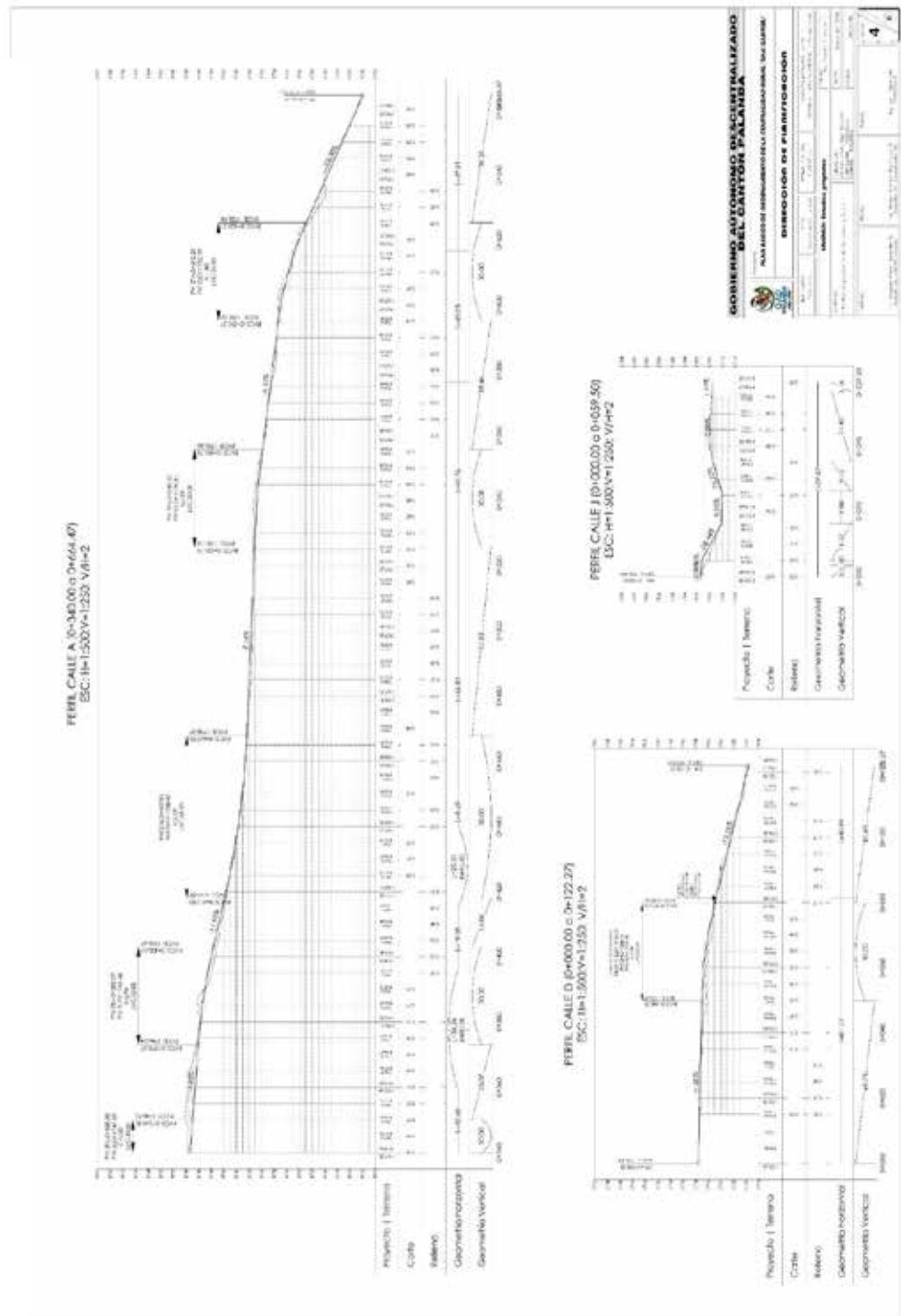


PLANO 3

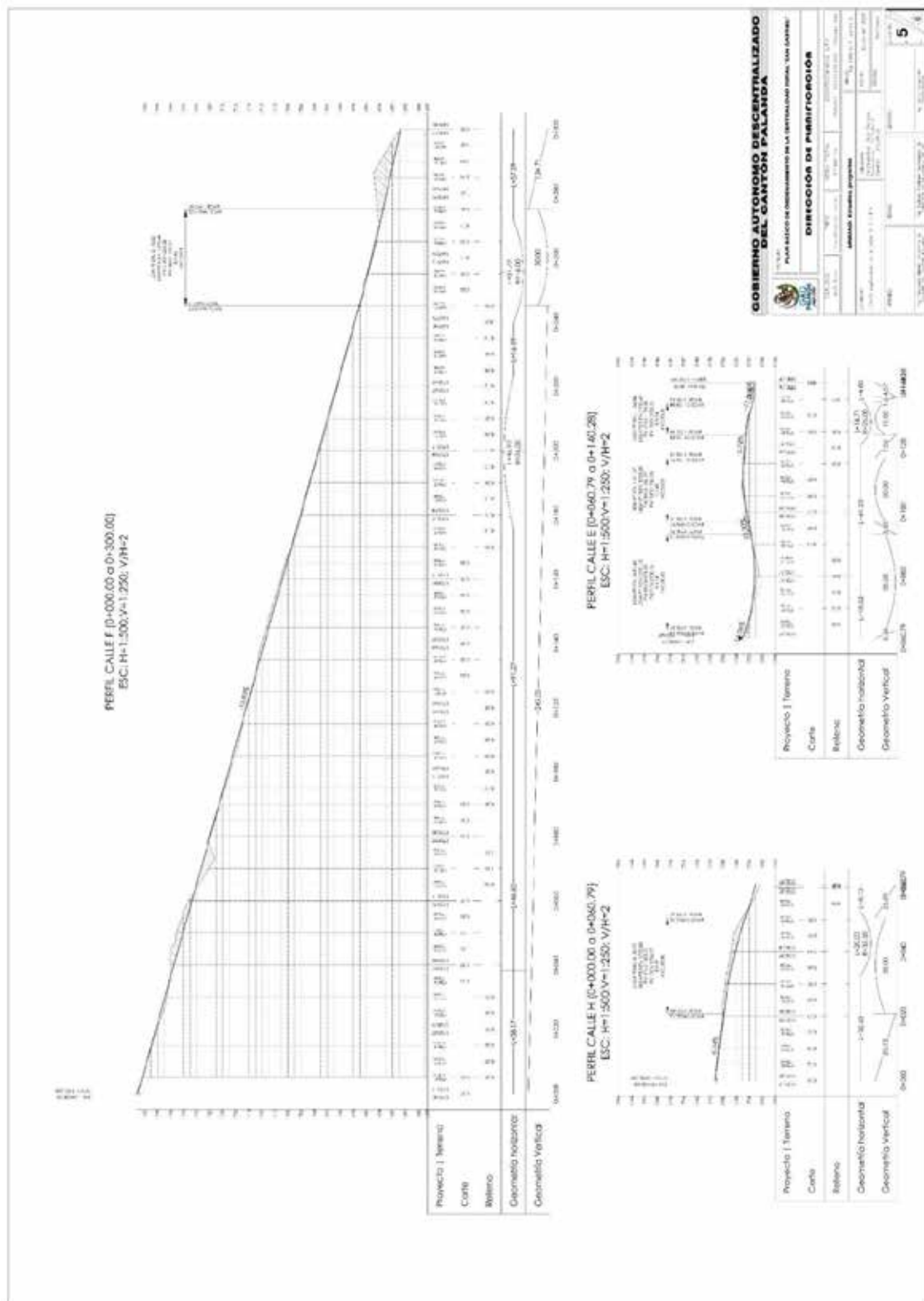


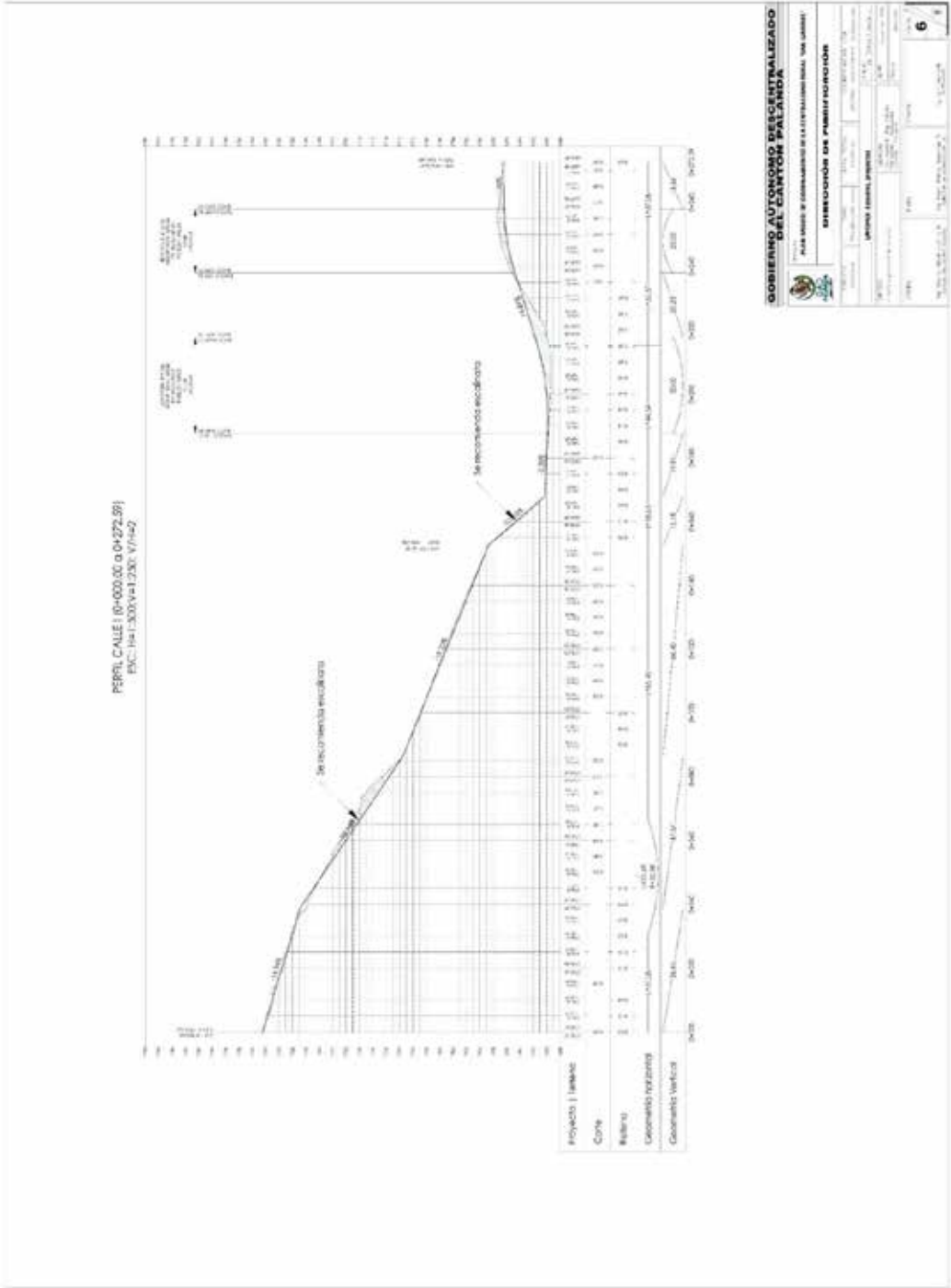
PLANO 4



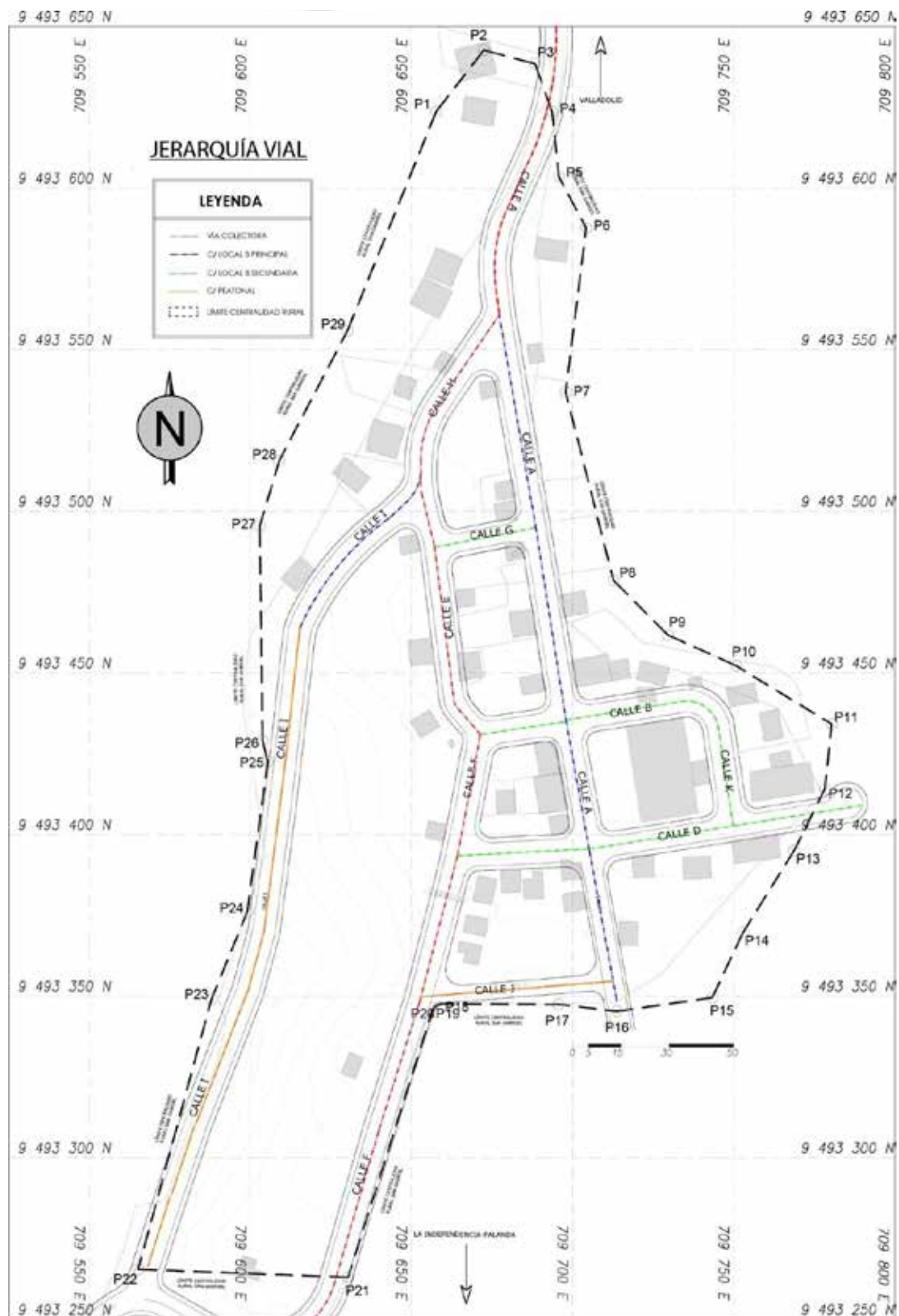


PLANO 6





PLANO 8



ANEXO 2: FOTOGRAFIAS

Fotografía 1: Equipamiento. Parque



Fotografía 2: Equipamiento. Iglesia



Fotografía 3: Viviendas actuales de la centralidad rural San Gabriel 1.



Fotografía 4: Viviendas actuales de la centralidad rural Sn Gabriel 2.



Fotografía 5: Acceso vial sin apertura 1.



Fotografía 6: Acceso vial sin apertura 2.





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.